



TRIBUNAL ELECTORAL DE
TLAXCALA

**JUICIO DE PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS
POLITICO ELECTORALES DEL CIUDADANO.**

TET- JDC-052/2017

**ACUERDO PLENARIO DE
CUMPLIMIENTO
DE SENTENCIA.**

**JUICIO DE PROTECCIÓN DE
LOS DERECHOS POLITICO
ELECTORALES DEL
CIUDADANO.**

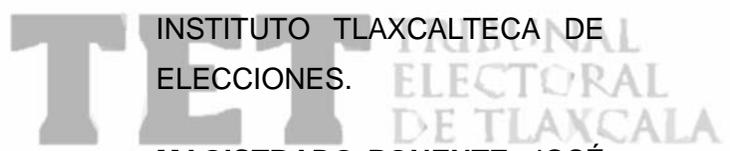
EXPEDIENTE NÚMERO: TET-
JDC-052/2017.

ACTOR: RUFINA PÉREZ
APANGO Y PRAGEDIS BELLO
CAMACHO, REPRESENTANTES
DE LA ORGANIZACIÓN DE
CIUDADANOS DENOMINADA
"IMPACTO SOCIAL SI".

AUTORIDAD RESPONSABLE:
INSTITUTO TLAXCALTECA DE
ELECCIONES.

MAGISTRADO PONENTE: JOSÉ
LUMBRERAS GARCÍA.

SECRETARIO: HUGO AGUILAR
CASTRILLO.



Tlaxcala de Xicohtécatl, Tlaxcala, a veintidós de enero de dos
mil dieciocho. -----

VISTOS los autos del presente expediente para acordar el
cumplimiento de sentencia dictada y aprobada mediante sesión
de siete de noviembre de dos mil diecisiete dentro del
expediente identificado con la clave **TET-JDC-052/2017**, y

R E S U L T A N D O

Antecedentes. De las constancias que obran en autos, así



TRIBUNAL ELECTORAL DE
TLAXCALA

**JUICIO DE PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS
POLITICO ELECTORALES DEL CIUDADANO.**

TET- JDC-052/2017

como de hechos que resultan notorios para este Tribunal, se tiene lo siguiente:

1. Dictado de la sentencia. Por resolución de siete de noviembre de dos mil diecisiete, el pleno de este Tribunal dictó sentencia definitiva dentro del presente expediente TET-JDC-052/2017, en el que se determinó al tenor de los siguientes puntos:

PRIMERO. Se reencauza el presente expediente a Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano, debiendo identificarse en lo sucesivo bajo la clave TET-JDC-052/2017.

SEGUNDO. Es improcedente el asunto planteado por Rufina Pérez Apango, respecto de la cancelación de las Asambleas Municipales de Chiautempan y Teolochocho, derivadas del proceso de Constitución como Partido Político de la Organización de Ciudadanos "Impacto Social SI".

TERCERO. Este Tribunal es incompetente para conocer de la queja administrativa planteada por Rufina Pérez Apango en contra de Gilberto Hernández Hernández, en su carácter de encargado de la Dirección de Organización Electoral, Capacitación y Educación Cívica.

CUARTO. Remítase copia certificada del escrito de queja, signado por Rufina Pérez Apango, de fecha veintitrés y anexos, así como del Oficio INE-UT/7437/2017 remitido por UTCE del INE, al Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, para que a través de su Contralor General sustancie el procedimiento respectivo en contra de Gilberto Hernández Hernández, en su carácter de Encargado de la Dirección de Organización Electoral, Capacitación y Educación cívica de dicha Institución.

2. Requerimiento. Asimismo, y conforme con el considerando QUINTO de la resolución de mérito, el Instituto Tlaxcalteca de Elecciones debió haber informado a este Tribunal, dentro de término de tres días hábiles, del trámite que hubiere realizado con motivo del cumplimiento al punto RESOLUTIVO CUARTO de la misma; por lo que al no haberlo hecho, el dieciocho de diciembre de dos mil diecisiete, este



TRIBUNAL ELECTORAL DE
TLAXCALA

**JUICIO DE PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS
POLITICO ELECTORALES DEL CIUDADANO.**

TET- JDC-052/2017

órgano jurisdiccional realizó un requerimiento al Instituto Tlaxcalteca de Elecciones para que informara de forma documentada a este Tribunal el trámite que recayó con motivo del escrito de queja de Rufina Pérez Apango.

3. Cumplimiento al requerimiento. Al mencionado requerimiento, el Instituto Tlaxcalteca de Elecciones dio respuesta el veintidós de diciembre de dos mil diecisiete, mediante oficio sin número de fecha veintiuno de diciembre de dos mil diecisiete signado por Elizabeth Piedras Martínez, en su carácter de Consejera Presidenta del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, al que anexó copia certificada del Expediente CG-008/2017; y en razón de citada contestación, con fecha tres de enero de dos mil dieciocho, se acordó el cumplimiento al requerimiento, con vista a la parte actora por un término de tres días hábiles; y fenecido el citado término, se procede a evaluar sobre el cumplimiento de la resolución recaída al presente caso.

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. Competencia. Este Tribunal Electoral de Tlaxcala es competente para conocer y resolver en el presente juicio ciudadano, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 41, base VI, y 116 base IV, incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 95, apartado B párrafo sexto de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 105 punto 1, 106, punto 3 y 111, punto 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, 2, 3, 5, 6 fracción II, 7, 10, 12, párrafo primero, 44, 48, 90 y 91 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral para el Estado de Tlaxcala; 5 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala; y de conformidad con los artículos 3, 6, 7 fracción II, 13, inciso b), fracción I, y 19, fracción VII y VIII de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral de Tlaxcala.

SEGUNDO. Actuación colegiada. La materia sobre la que



TRIBUNAL ELECTORAL DE
TLAXCALA

**JUICIO DE PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS
POLITICO ELECTORALES DEL CIUDADANO.**

TET- JDC-052/2017

versa el presente acuerdo corresponde al conocimiento de este Tribunal Electoral, mediante actuación colegiada y plenaria.

Lo anterior, en virtud de que en este caso se trata de determinar si se encuentra cumplida la sentencia dictada en el presente Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano, la cual se aprobó de manera colegiada.

Por ende, lo que al efecto se determine no constituye un acuerdo de mero trámite, porque ello implica el dictado de una resolución mediante la cual se resuelve la conclusión de manera definitiva a lo relacionado con este juicio, específicamente respecto de lo ordenado en la sentencia atinente.

Ahora bien, dado que en autos obran las constancias probatorias con las que se acredita el cumplimiento a la resolución de mérito, lo procedente es que el Pleno de este órgano jurisdiccional emita el acuerdo correspondiente al cumplimiento de lo ordenado en la ejecutoria recaída al expediente TET-JDC-052/2017.

TERCERO. Cumplimiento de sentencia. A efecto de considerar realizado el cumplimiento a la sentencia de siete de noviembre de dos mil diecisiete, del expediente TET- JDC-052/2017 emitida por este Tribunal en contra del análisis de una posible violación a su derechos político electorales, tras la negativa de la asistencia del ITE a la celebración de dos asambleas municipales, derivadas del proceso de constitución como Partido Político de la Organización de Ciudadanos “Impacto Social SI”, relativa a los municipios de Chiautempan y Teolocholco, y en relación a la queja de orden administrativo, respecto de la actuación del encargado de la Dirección de Organización Electoral, Capacitación y Educación Cívica del ITE, y tomando en cuenta que en el considerando QUINTO se ordenó al Instituto Tlaxcalteca de Elecciones que informara a este órgano jurisdiccional dentro de un término de tres días hábiles del trámite que hubiera realizado con motivo de la integración de la queja signada por Rufina Pérez Apango en contra de Gilberto



TRIBUNAL ELECTORAL DE
TLAXCALA

**JUICIO DE PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS
POLITICO ELECTORALES DEL CIUDADANO.**

TET- JDC-052/2017

Hernández Hernández, en su carácter de Encargado de la Dirección de Organización Electoral, Capacitación y Educación Cívica de citada institución y trascurrido el término concedido para cumplir con lo solicitado, y previo requerimiento formulado en los términos ya anotados, el veintidós de diciembre de dos mil diecisiete, a las once horas con cincuenta y siete minutos, el Instituto Tlaxcalteca de Elecciones presentó en la Oficialía de Partes del Tribunal Electoral de Tlaxcala, un oficio sin número, de fecha veintiuno de diciembre de dos mil diecisiete, signado por Elizabeth Piedras Martínez, en su carácter de Consejera Presidente del referido Instituto, al que anexó copia certificada del Expediente CG-008/2017, con lo que acredita que mediante oficio número ITE- PCG-1180-1/2017, de ocho de noviembre de dos mil diecisiete, se remitió a la Encargada de Contraloría General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones el escrito signado por Rufina Pérez Apango y sus respectivo anexos, así como el Oficio INE-UT-/7437/2017, para que por su conducto sustancie el procedimiento respectivo en contra de Gilberto Hernández Hernández, Encargado de la Dirección de Organización Electoral, Capacitación y Educación Cívica, queja que fue radicada con el número EXP-CG-008-2017, el cual se encuentra en trámite de sustanciación.

Por lo que es posible afirmar que la sentencia dictada en el presente Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales ha sido cumplida de manera total al encontrarse debidamente justificado, que el Instituto Tlaxcalteca de Elecciones ha dado trámite a la queja motivo del presente juicio, así como al oficio INE-UT/7437/2017, remitido por la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral del Instituto Nacional Electoral, en los términos precisados en la resolución dictada dentro del presente expediente; esto es, radicándose el expediente identificado con la clave EXP-CG-008-2017, en que se ha instaurado el procedimiento de responsabilidad en contra de Gilberto Hernández Hernández.

No obsta para considerar lo anterior que el procedimiento



TRIBUNAL ELECTORAL DE
TLAXCALA

**JUICIO DE PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS
POLITICO ELECTORALES DEL CIUDADANO.**

TET- JDC-052/2017

indicado no haya sido concluido aún, pues en la resolución de mérito no se prejuzgó sobre el resultado que debería tener tal procedimiento; por lo que se estima que con la atención ya descrita por parte de la autoridad responsable, es suficiente para tener por acreditado el cumplimiento a la sentencia dictada en el presente juicio ciudadano.

En tales condiciones, es de ordenarse el archivo del presente asunto como totalmente concluido.

Por lo anteriormente, expuesto y fundado se:

ACUERDA

PRIMERO. Se tiene por cumplida la sentencia TET-JDC-052/2017, emitida y aprobada por el Pleno de este Tribunal en sesión pública celebrada el siete de noviembre de dos mil diecisiete.

SEGUNDO. Archívese el presente asunto como total y definitivamente concluido.

Notifíquese personalmente como corresponda a las partes, por oficio a la autoridad responsable y a todo interesado por cédula que se fije en la lista de los estrados de este Tribunal Electoral de Tlaxcala. **Cúmplase.** - - - - -

Así, en sesión pública celebrada el veintidós de enero de dos mil dieciocho, por unanimidad lo acordaron y firman los Magistrados del Tribunal Electoral de Tlaxcala, Hugo Morales Alanís, José Lumbreras García y Luis Manuel Muñoz Cuahutle, siendo Presidente el primero y Ponente el segundo de los citados, ante el Secretario de Acuerdos, Licenciado Lino Noe Montiel Sosa, quien certifica para constancia.



TRIBUNAL ELECTORAL DE
TLAXCALA

**JUICIO DE PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS
POLITICO ELECTORALES DEL CIUDADANO.**

TET- JDC-052/2017

MAGISTRADO PRESIDENTE

HUGO MORALES ALANÍS

MAGISTRADO

MAGISTRADO

JOSÉ LUMBRERAS GARCÍA

LUIS MANUEL MUÑOZ CUAHUTLE

SECRETARIO DE ACUERDOS

LINO NOE MONTIEL SOSA

Hoja de firma del Acuerdo Plenario de Cumplimiento del Juicio de Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano, de veintidós de enero de dos mil diecisiete.